

Nº 483-CDLO, la misma que en su quinta Disposición Complementaria y Final, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar su vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 002-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de febrero de 2020, se prorroga hasta el 31 de marzo de 2020 el plazo establecido en el inciso a) del artículo 5º de la Ordenanza Nº 514-CDLO;

Que, mediante Ordenanza Nº 523-CDLO, publica en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de febrero de 2020, se prorroga hasta el último día hábil del mes de marzo de 2020, la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, de la primera cuota del Impuesto Predial y de la Primera cuota de los Arbitrios Municipales del año 2020;

Que, la tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria de la referida Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar su vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 005-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2020, se prorroga hasta el 30 de abril de 2020 el plazo de vencimiento para la presentación de la Declaración jurada de Autovalúo, de la primera cuota del Impuesto Predial y de la Primera cuota de los Arbitrios Municipales del año 2020, así como el plazo de vencimiento establecido en el inciso a) del Artículo 5º de la Ordenanza Nº 514-CDLO, prorrogado por mediante Decreto de Alcaldía Nº 002-2020 y Ordenanza Nº 523-CDLO; y se prorroga hasta el 30 de junio de 2020 el plazo de vencimiento previsto para la segunda cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, aprobado mediante Ordenanza Nº 514-CDLO;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 008-2020, publicado en el considera necesario prorrogar el plazo de vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, del pago de la primera, segunda, tercera y cuarta del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales, así como el plazo del inciso a) del artículo 5º de la Ordenanza Nº 514-CDLO, a fin de brindar a los contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento puntual del pago de sus tributos;

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42º y el numeral 6º del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades..

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de julio de 2020, la vigencia del plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, prorrogado mediante Ordenanza Nº 523-CDLO y los Decretos de Alcaldía Nº 002-2020, 005-2020 y Nº 008-2020.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 30 de setiembre de 2020, la vigencia del plazo de vencimiento previsto para el pago de la segunda cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, establecido mediante la Ordenanza Nº 514-CDLO, prorrogado mediante los Decretos de Alcaldía Nº 005-2020 y Nº 008-2020.

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 30 de noviembre de 2020, la vigencia del plazo de vencimiento de la tercera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, establecido en la Ordenanza Nº 514-CDLO.

Artículo Cuarto.- PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia del plazo de vencimiento de la cuarta cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, establecido en la Ordenanza Nº 514-CDLO.

Artículo Quinto.- PRORROGAR hasta el 31 de julio de 2020, la vigencia del plazo establecido en el inciso a) del artículo 5º de la Ordenanza Nº 514-CDLO, prorrogado mediante los Decretos de Alcaldía Nº 002-2020 y Nº 008-2020.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento del presente Decreto en cuanto sea de su competencia.

Artículo Setimo.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el diario Oficial "El Peruano" y a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES su publicación en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: www.munilosolivos.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1867196-1

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Los Olivos

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 276-2020

Los Olivos, 1 de junio de 2020

VISTOS: El Memorándum Nº 0364-2020-MDLO/GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe Nº 011-2020-MDLO/GRRHH/EE de la Gerencia de Recursos Humanos, el Informe Nº 107-2020-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum Nº 200-2020/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, emitiéndose sendos Decretos Supremos disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), siendo que con Decreto Supremo Nº 094-2020-PCM se ha emitido prorroga partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020;

Que, el Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS de fecha 05 de diciembre de 2008, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica en el Artículo 7º numeral 7.1) que: "La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos." Asimismo, el numeral 7.2) estipula que: "Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.";

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27204, Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, establece que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7º de la Ley Nº 26979, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, el T.U.O de Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS establece en su numeral 17.1 del artículo 17º que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, respecto a las bases de contratación CAS, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 726-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 22 de mayo de 2019, en su primera conclusión señala que "Los procesos de selección para vincular personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no necesitan ser aprobados por el Concejo Municipal por tratarse de una modalidad de vinculación inexistente en el ordenamiento jurídico peruano al momento de la entrada en vigencia de la LOM";

Que, a mérito del contenido del Memorandum N° 0364-2020-MDLO/GATyR emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, con Informe N° 011-2020-MDLO/GRRHH/EE la Gerencia de Recursos Humanos da cuenta que en virtud al Proceso de Selección CAS N° 02-2020/MDLO se declaró ganador al Abg. Víctor Hugo Felipa Gadea, en el puesto de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, correspondiendo emitir la resolución de designación, con eficacia anticipada a partir del 10 de marzo de 2020;

Que, con Informe N° 107-2020/MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, a mérito de la petición de opinión para misión de resolución de alcaldía para la designación de ejecutor coactivo expresa que la solicitud de designación se sustenta en los resultados del Proceso CAS N° 02-2020/MDLO convocado para la contratación administrativa de servicios de Ejecutor Ejecutivo. Al respecto la Gerencia de Recursos Humanos informo que en proceso de selección se declaró ganador al Abg. Víctor Hugo Felipa Gadea, en el puesto de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Los Olivos y solicito se emita la resolución con eficacia anticipada a partir del 10 de marzo del 2020;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica expresa que al respecto corresponde traer a colación la posición técnica expresada por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil a través de su Informe N° 726-2019-SERVIR/GPGSC según la cual los procesos de selección para vincular personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no necesitan ser aprobados por el Concejo Municipal por tratarse de una modalidad de vinculación inexistente en el ordenamiento jurídico peruano al momento de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, careciendo de sentido involucrar al citado colegiado en la elaboración de bases de cada proceso;

Que, indica el citado pronunciamiento jurídico que estando a lo informado técnicamente y a lo descrito en el considerando precedentemente, corresponde disponer la emisión de la resolución de alcaldía que designe, con eficacia anticipada al 10 de marzo del 2020, al Abg. Víctor Hugo Felipa Gadea en el puesto de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Los Olivos. Precisa que la resolución de designación deberá ser publicada en el diario oficial "El Peruano" a efectos de hacerla oponible a las entidades públicas y privadas con las cuales el citado servidor habrá de interactuar en el ejercicio de sus competencias;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 10 de marzo del 2020, al ABOG. VÍCTOR HUGO FELIPA GADEA en el puesto de EJECUTOR COACTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS; bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto sea de su competencia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el diario Oficial "El Peruano" y a la

SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES su publicación en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: www.munilosolivos.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1867197-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza que regula la operatividad de los mercados de abastos del distrito del Rímac, en el marco de emergencia sanitaria por el brote del COVID-19

ORDENANZA N° 581/MDR

Rímac, 30 de mayo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Rímac, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 005-2020-CARDEL/MDR, de fecha 29 de mayo de 2020, de la Comisión de Administración, Rentas y Desarrollo Económico Local, el Informe N° 013-2020-GFA-MDR, de fecha 22 de mayo de 2020, de la Gerencia de Fiscalización Administrativa y el Informe Legal N° 178-2020-GAJ-MDR, de fecha 22 de mayo de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre el proyecto de Ordenanza que Regula la Operatividad de los Mercados de Abastos del Distrito del Rímac, en el Marco de la Emergencia Sanitaria por el Brote del COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Para tal efecto, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 3.2 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, son funciones exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; asimismo, el numeral 3.1 del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que, las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, tienen la función específica exclusiva de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio,